

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitres de marzo de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00222-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8 Cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: ISDENIA MARITZA MADRIGAL ROJAS CC.1.106.769.062 Sin correo electrónico conocido.

Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de ISDENIA MARITZA MADRIGAL ROJAS, mayor de edad, residente en Chaparral a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Neiva (Huila), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. \$1.511.202.00 M. Cte. por concepto del capital adeudado del pagare No. **066136100002314.**
- 1.2. \$173.939.00 M. Cte.; por los intereses remuneratorios del capital referido en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente permitida desde el 10 septiembre de 2019, al 10 de septiembre de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 11 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total.
- 1.4. \$1.249.529.00 M. CTE. por concepto de capital adeudado del pagare No. **066136100008377.**
- 1.5. \$120.829.00 M. CTE. por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 18 de septiembre de 2019, al 18 de septiembre de 2020.
- 1.6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 19 de septiembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total.
- 1.7. \$10.499.918.00 M. CTE. por concepto del capital adeudado del pagare No. **066136100008809.**
- 1.8. \$587.310.00 M. CTE. por los intereses remuneratorios causados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 15 de junio de 2021, al 09 de septiembre de 2021.
- 1.9. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 10 de septiembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total.

A la demandada se notificó mediante las comunicaciones enviadas mediante servicio postal nacional, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado; quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

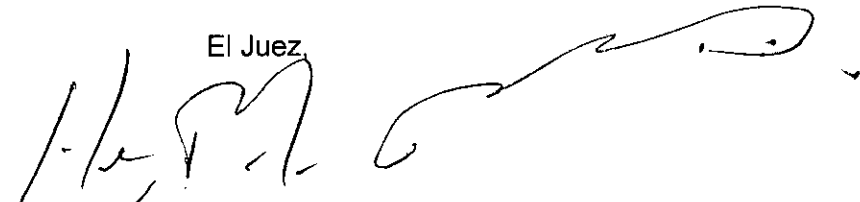
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

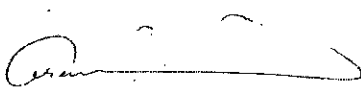
1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada de ISDENIA MARITZA MADRIGAL ROJAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 650.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>24 de marzo de 2022</u> .	
La secretaria,	
	
ARCENIS RAMIREZ.	